

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN CONSECUTIVA Y/O REELECCIÓN A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.
2. Estos Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud y registro de elección consecutiva y/o reelección, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para las elecciones de Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.
3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Código: El Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Comisión: La Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto.

Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución particular: La Constitución Política del Estado de Chiapas;

Consejo Municipal: Órganos desconcentrados del Instituto ubicados en cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado.

Consejo Distrital: Órganos desconcentrados del Instituto ubicados en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado.

Consejo General: El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Dirección de Asociaciones Políticas: La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto.

Elección consecutiva o reelección: Es la posibilidad que tiene un servidor público que ostenta un cargo de elección directa o indirecta, para ser electo de manera sucesiva en el mismo cargo. En el Estado de Chiapas, dicho derecho de reelección, lo tienen los diputados por ambos principios hasta por cuatro periodos consecutivos, mientras que los presidentes municipales, regidores y síndicos solo podrán ser reelectos para un periodo adicional. En ambos supuestos, la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;

Instituto: El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Lineamientos: Los Lineamientos que regularán el procedimiento de elección consecutiva y/o reelección a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Lineamientos en materia de Paridad de Género del Instituto: Los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas;

Reglamento de Elecciones: El Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo del Instituto

4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución y en el artículo 2, numeral 2 del Código.
5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en la Constitución Particular, en la Ley General, en el Código, en el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interno, criterios jurisprudenciales, así como en las determinaciones que en su caso emita el Consejo General.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

CARGOS POR LOS QUE PUEDE ASPIRARSE A REELEGIRSE EN LA ENTIDAD.

6. El derecho a la elección consecutiva se ejercerá de manera individual, en relación con el cargo que se ostenta de manera previa a la postulación para el mismo cargo, ya sea para Diputaciones o Miembros de Ayuntamiento, por mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.
7. Tratándose de suplentes de Diputaciones o Miembros de Ayuntamientos que no hubieren ejercido el cargo, podrán ser postulados nuevamente, sin que esto constituya elección consecutiva o reelección.
8. Quienes tengan interés en elegirse de manera consecutiva, sólo podrán ser postulados/as por el mismo partido político o por cualquiera de los integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiera postulado/a.
9. Quienes hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su cargo en el partido político que los postuló, podrán ser postulados por otro partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente para lo cual tendrán que presentar la renuncia o solicitud de desafiliación, o en su caso, la resolución del partido político por el que le comunica su pérdida de militancia;
10. Aquellos candidatos independientes que tengan interés en elegirse de manera consecutiva, sólo podrán postularse por la misma figura.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PARIDAD DE GÉNERO

11. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar y garantizar en todo momento el principio de paridad de género, en términos del Código y de los Lineamientos en materia de Paridad de Género del Instituto, por lo que tendrán la obligación de ponderar el principio de paridad sobre el de reelección.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS REQUISITOS

12. Aquellas o aquellos Diputados que tengan interés en elegirse de manera consecutiva, deberán:
 - I. Postularse para el mismo Distrito en el que fueron electos, en aquellos casos que derivado de la nueva distritación local se hubiere modificado los límites del distrito para el que fue electo la primera ocasión, podrán registrarse para ser reelectos en el Distrito en que se ubique el municipio de su residencia, por lo que se verificará con la constancia de residencia entregada durante el registro de la candidatura de la elección anterior.
 - II. Postularse por el mismo principio (mayoría relativa, representación proporcional), por el que fueron electos la primera ocasión.

- III. Obtener la licencia de separación del cargo noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, inciso d), del Código.
 - IV. Acompañar carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en materia de reelección por la Constitución local y el Código (anexo único).
13. Aquellos Miembros de Ayuntamiento que tengan interés en elegirse de manera consecutiva, deberán:
 - I. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, que pretendan ser reelectos deberán ser registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente.
 - II. Obtener la licencia de separación del cargo noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción IV, inciso d) del Código
 - III. Presentar la conclusión de la revisión de la cuenta pública de parte del Congreso del Estado a que hace referencia artículo 45, fracción XX, párrafo tercero, de la Constitución particular.
 - IV. Acompañar carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en materia de reelección por la Constitución local y el Código (anexo único).
 14. Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección, lo mismo sucede en el caso de presidente municipal que deseen postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente.
 15. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que pretendan postular candidatos para elección consecutiva o reelección, deberán además de observar los presentes lineamientos, los plazos, requisitos de elegibilidad y demás requisitos previstos en la constitución general, constitución particular, leyes generales, el código, así como los Acuerdos que en su caso emita el Consejo General de este Instituto.

TÍTULO TERCERO.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PROHIBICIONES

16. Los diputados, y Miembros de Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, no podrán desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de los cómputos distritales o municipales, según corresponda, rendir su informe de labores, ni realizar la difusión del mismo, ni tampoco podrán asistir a evento públicos o privados relacionados con la entrega de beneficios de programas sociales o la inauguración de obra pública; y por ningún motivo podrán hacer uso de los recursos humanos o materiales que tiene asignados para el cumplimiento de sus labores, en términos del artículo 134 de la Constitución General.
17. El incumplimiento al numeral anterior será sancionado en términos de la Constitución General, la Particular del Estado, el Código de Elecciones y el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto.
18. Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo General de este Instituto.



Organismo
Público
Local
Electoral

ANEXO ÚNICO

CARTA DE MANIFESTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADO Y/O MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS QUE PRETENDAN LA ELECCIÓN CONSECUTIVA INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA P R E S E N T E

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 189, fracción V, inciso e), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

El que suscribe, _____ (Nombre completo del(a) candidato(a) _____, como candidato al cargo de (diputado de mayoría relativa, representación proporcional o miembro del ayuntamiento) (propietario o suplente) por el _____ (distrito, municipio, según corresponda) (número y letra) _____ postulado por _____ (el partido político coalición o candidatura común, según corresponda) _____ “bajo protesta de decir verdad” manifiesto que he sido electo al cargo de (diputado de mayoría relativa, representación proporcional o miembro del ayuntamiento), en los periodos siguientes:

_____.

Por otra parte, declaro que cumplo con los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

(ciudad) _____, Chiapas; ___ de _____ de 2018.

(NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO)

FIRMA